

**DECRETO NUMERO SIETE.
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE.
CONSIDERANDO:**

- I. Que la facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, comprende; crear, emitir y decretar ordenanzas locales, a través de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia tendientes al Bien Común, con base a lo establecido en los Artículos; 204 Ord. 5º de la Constitución, Artículo 3 numeral 5º, 6-A, 13, 30 numeral 4, 32, 35, y los Artículos 118 al 125-F del Código Municipal.
- II. Que es necesario crear una Ordenanza Reguladora de elementos publicitarios, con énfasis al interés colectivo, y en respeto a la niñez y adolescencia.
- III. Que el desarrollo de la Ciudad de Sonsonate demanda orden y seguridad jurídica en el giro publicitario dentro de su jurisdicción.
- IV. Que con la finalidad de evitar la contaminación visual, es necesario ordenar y regular toda actividad vinculada los elementos publicitarios de todas las especies, que se usan en la jurisdicción del Municipio de Sonsonate, lo cual permitirá hacer más práctica la administración y control de los mismos, a través de normas apegadas a la realidad de la actividad publicitaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y REGULACIONES GENERALES**

OBJETO.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular; los requisitos para obtener autorización, permiso de instalación, ubicación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios, así como el derecho a mantener los elementos publicitarios ya

instalados, en el espacio público, o visto desde el espacio público, en la jurisdicción del municipio de Sonsonate.

Esta regulación está orientada a mejorar el ordenamiento, ornato, tributación y desarrollo económico del Municipio, garantizando seguridad jurídica en el giro publicitario, evitando la contaminación visual.

CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO PARA LA INSTALACION DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Art. 2. Para el otorgamiento de permiso de instalación de elementos publicitarios se tendrá en consideración los criterios siguientes:

- a) La visibilidad del elemento publicitario desde el espacio público, en respeto a los elementos naturales del ambiente.
- b) La seguridad peatonal y vial, así como la seguridad jurídica del contribuyente.
- c) Conservación de la limpieza y ornato de la ciudad.
- d) Promoción del desarrollo económico en el Municipio.
- e) Respeto a los accesos y demás elementos destinados para el uso de personas discapacitadas.
- f) Armonización con las demás disposiciones legales.

Competentes para Aplicación.

Art. 3. Son competentes para aplicar la presente ordenanza: el Concejo Municipal, El Jefe de la Unidad de Registro Tributario, El Jefe de la Unidad Contravencional, y sus delegados.

Sujetos pasivos de aplicación

Art. 4. Son sujetos pasivos de aplicación de la presente Ordenanza:

- A) Las personas naturales o jurídicas propietarias de elementos publicitarios instalados en la jurisdicción del Municipio de Sonsonate, destinados a promover la venta de; marcas, productos, bienes, servicios o difundir un mensaje propio o de terceros. Aun cuando estos elementos publicitarios se encuentren sin contenido, o con la leyenda

de “disponible” o equivalentes.

- B) Las personas naturales o jurídicas propietarias de elementos publicitarios instalados para identificar a instituciones gubernamentales, templos religiosos, y ONG, en los mismos términos del literal anterior.

Tributos

Art. 5. Toda autorización, permiso y renovación para instalación, ubicación, modificación y retiro de elementos publicitarios, en el espacio público o visto desde el espacio público, estará sujeto al pago de tasas municipales, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y subsidiariamente a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.

TÍTULO II DEFINICIONES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 6. Para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se atenderán las siguientes definiciones:

Acera: Sección de la vía pública destinada a la circulación peatonal.

Agente Publicitario: Persona natural o jurídica cuyos giros comerciales a través de elementos publicitarios son; creación de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y actividades análogas.

Contaminación visual: Elementos que alteran la estética del entorno, la imagen del paisaje tanto rural como urbano, y que generan a menudo una sobreestimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

Elementos publicitarios: Todo Rótulo, valla, mupi y análogos con o sin iluminación que cumplan las mismas finalidades; en uso o disponible, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

**TÍTULO III
ELEMENTOS PUBLICITARIOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Obligaciones del propietario de elementos publicitarios

Art. 7. Todo Propietario de elementos publicitarios está obligado a:

- A) Solicitar por escrito el permiso correspondiente en la Unidad de Registro Tributario de la Municipalidad.
- B) Mantener al día los pagos de tasas e impuestos correspondientes, generados por la actividad de dichos elementos.
- C) Mantener los elementos publicitarios en buenas condiciones de limpieza y conservación, respondiendo de los daños que, por incumplimiento de esta obligación, así como por deficiencias de diseño, vicios de construcción o de instalación, pudieren ocasionar a terceros.
- D) Informar el retiro de un elemento publicitario por escrito a la Municipalidad, en un plazo de tres días hábiles.

Cuando se efectúe el retiro de un elemento publicitario sin dar aviso, hará presumir que el elemento publicitario ha estado instalado, y generara tributos hasta que en la Municipalidad constate su retiro por medio de inspección y levantamiento de acta.

Elementos publicitarios “disponibles”.

Art. 8. Todo dueño de estructuras de elementos publicitarios que se encuentren instalados en el espacio público o sean visibles desde el espacio público, en la jurisdicción del Municipio de Sonsonate, está obligado a pagar el tributo correspondiente por mantenerlos instalados, aún si el elemento publicitario se encuentre sin información, o con la leyenda de “disponible” y similares.

Elementos Publicitarios que no requieren permiso para instalación.

Art. 9. Los Elementos Publicitarios que no excedan de cincuenta centímetros de ancho o de alto, no requerirán permiso municipal para su instalación, ni pagaran tributos a la municipalidad, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un solo rótulo que anuncie el negocio o actividad.
- b) Debe estar instalado en pequeños comercios, propiedad de personas naturales dedicados a la venta de productos y servicios propios o de terceros al detalle como; tiendas, salones de belleza, barberías, pupuserías, comedores, sastrerías, carpinterías, tortillerías, molinos, talleres artesanales, talleres de reparación de electrodomésticos, reparación de llantas, reparación de calzado, y análogos.

Rótulos adicionales en Puntos de Venta

Art. 10. Aquellos contribuyentes que anuncien bienes, marcas y/o servicios a través de medios publicitarios colocados en Puntos de Venta, propiedad de terceros, tributarán con una tasa única, fija y anual, para lo cual el contribuyente informará a la Municipalidad, quedando ésta facultada a verificar en campo la información declarada.

Elementos Publicitarios que requieren únicamente permiso municipal para su instalación, sin el pago de tributos.

Art. 11. Los Elementos Publicitarios que requieren únicamente permiso municipal para su instalación y mantenimiento, sin el pago de tributos, serán los siguientes:

- a) Los que identifiquen a instituciones gubernamentales, templos religiosos, e instituciones de beneficencia, legalizadas de conformidad a la Ley, o que anuncien actividades o eventos propios de sus fines.
- b) Los que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- c) Los que identifiquen a todo ente o Institución que de conformidad al Ordenamiento Jurídico, estén exentas del pago de tributos.

Prohibiciones para Propietarios de Elementos Publicitarios

Art. 12. Se prohíbe a los Propietarios de Elementos Publicitarios:

- a) Instalar elementos publicitarios, sin contar los permisos municipales correspondientes.
- b) Usarlos sin renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido.

- c) Instalarlos contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- d) Instalar elementos publicitarios diferentes a los solicitados, y aprobados.
- e) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado.
- f) Mantener Publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- g) La Instalación de elementos publicitarios en señales de tránsito, postes, cordones de cuneta, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos en la vía pública, pasos a desnivel, paradas de buses y similares.
- h) Instalar elementos publicitarios en inmuebles reconocidos como bienes culturales, monumentos, áreas protegidas, u obstaculice funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, medidores de agua potable y similares.

Elementos Publicitarios en Proyectos especiales.

Art. 13. El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes de proyectos especiales, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de adherir o pintar representaciones artísticas, cuya finalidad sea el embellecimiento de la ciudad.
- b) En plazas, parques, y redondeles, en cuanto a elementos publicitarios temporales acompañados de decoración por festividades.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 14. Los Elementos Publicitarios se clasifican en:

- A) Rótulos
- B) Vallas
- C) Mupis
- D) Pantallas Led o Electrónicas

ROTULOS.

Art. 15. Para que un elemento publicitario sea considerado Rotulo debe tener un área máxima destinada a publicidad hasta de 2.00 m².

Art. 16. Rótulo con alto relieve

Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su grosor sea de 10 a 30 cm, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 m, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo. Esta misma disposición se aplicará en el caso de las vallas.

Art. 17. Rótulo pintado

Se permitirán en todo tipo de superficie, siempre que no se encuentre en alguna de las causales establecidas en el Art. 12 de esta Ordenanza.

Art. 18. Rótulo saliente

Si es instalado en pared que colinde con la vía pública, no deberá sobresalir más de cincuenta centímetros sobre la acera, y en ningún caso sobre la vía de circulación vehicular. La altura de instalación será como mínimo de 2.60 m, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

Art. 19. Rótulo temporal

Los exhibidos por personas en movimiento como rotulo plano o disfraz, mantas, pancartas, globos, elementos inflables, los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, y análogos, con las características siguientes:

- a) No tendrán estructura fija.
- b) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de 30 días.

Art. 20. Rótulo electrónico - digital

- a) El anuncio proyectado podrá ser estático, con animaciones o videos.
- b) La estructura publicitaria no deberá salir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubica.

VALLAS.

Art. 21. Para que un elemento publicitario sea considerado valla, deberá tener un área destinada a publicidad entre 2.01 m² hasta 75.00 m². Toda valla debe además cumplir

con lo siguiente:

- a) La estructura publicitaria no debe salir de la línea del inmueble donde se ubique.
- b) Toda valla deberá tener en un lugar visible el nombre o distintivo de la persona natural o jurídica propietaria de la estructura, a efecto de establecer Derechos y Obligaciones.

Art. 22. Rangos de distancia entre Vallas, para evitar la contaminación visual.

Rangos de área de publicidad	Distancia entre vallas
2.01 a 5.00 m ² -----	50.00 m.
5.01 a 30.00 m ² -----	100.00 m.
30.01 a 65.00 m ² -----	200.00 m.
65.01 a 75.00 m ² -----	300.00 m.

Art. 23. Valla pintada

- a) Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se encuentre en ninguna de las causales establecidas en el Art.12 de la presente Ordenanza.
- b) Para efectos de la determinación del área, se calificará únicamente la leyenda o imagen.

Art. 24. Valla en pasarela

- a) Se instalará sobre la estructura superior de la pasarela, pudiendo ser electrónica o digital.
- b) La longitud de la valla podrá tener todo el largo del puente peatonal y hasta 2.00 m. de alto.

TÍTULO IV
REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA PARA INSTALAR ELEMENTOS
PUBLICITARIOS
CAPÍTULO I
TITULARES DE LICENCIA

Art. 25. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen como actividad comercial a la instalación de elementos publicitarios en el espacio público, o visto desde la vía pública en el

municipio de Sonsonate, deberán obtener por la Municipalidad; licencia para operar en dicha actividad.

Art. 26. La titularidad de la licencia expresada en el Artículo anterior, conlleva las siguientes obligaciones:

- a) La responsabilidad con la municipalidad y con terceros, que se derive de la instalación de elementos publicitarios con su licencia, vinculados con daños, lesiones o ilegalidades.
- b) La obligación del pago de tributos municipales, que grave los elementos publicitarios según su especie, así como el desarrollo de dicha actividad.
- c) La Obligación de conservar y mantener el elemento publicitario en excelentes condiciones de ornato y seguridad.
- d) En los casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular de la licencia será el responsable de su desmontaje, dejando el lugar donde estuvo instalado en las mismas condiciones que se encontraba antes de su instalación. En los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, el titular de la licencia deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y depósito de los restos de la estructura del elemento publicitario.

Art. 27. La vigencia de la licencia para instalación de elementos publicitarios en el municipio de Sonsonate será de UN AÑO.

La solicitud para la licencia se podrá hacer en cualquier día hábil, mediante formulario proporcionado por la Municipalidad.

Art. 28. Las personas naturales y jurídicas, que tramiten la licencia o su renovación, deberán hacerlo en la Unidad de Catastro, Registro, y Control Tributario.

Requisitos para la obtención de Licencia para Instalación de Elementos Publicitarios.

Art. 29. Las personas naturales o jurídicas que soliciten Licencia para la Instalación de Elementos Publicitarios en el Municipio de Sonsonate, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Persona Natural

- a) Llenar el formulario proporcionado por la Municipalidad.
- b) Anexar copia ampliada al 150% de DUI y NIT.
- c) Presentar Solvencia municipal vigente a nombre del peticionario.

Persona Jurídica

- a) Llenar el formulario proporcionado por la Municipalidad.
- b) Copia Certificada de Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones si las hubiere
- c) Personería con que actúa el peticionario (Representante Legal o Apoderado). –
- d) Anexar copia ampliada al 150% de DUI y NIT del (Representante Legal o Apoderado).
- e) Copia ampliada al 150% de NIT de la Sociedad.
- f) Solvencia municipal vigente de la Sociedad.

Renovación de Licencia.

Art. 30. Se podrá solicitar renovación de la licencia durante los tres primeros meses de cada año, y se requerirá para personas Naturales y Jurídicas:

- a) Llenar el formulario proporcionado por la Municipalidad.
- b) Solvencia Municipal vigente del titular de la licencia en original.

CAPÍTULO II DEL PERMISO MUNICIPAL

Art. 31. Las personas naturales o jurídicas podrán instalar elementos publicitarios en el municipio de Sonsonate, una vez hayan obtenido el correspondiente permiso municipal.

Art. 32. La titularidad del Permiso expresado en el Artículo anterior, conlleva las siguientes obligaciones:

- a) La responsabilidad con la municipalidad y con terceros, que se derive de la instalación de elementos publicitarios, vinculados con daños, lesiones o ilegalidades, a cargo de quien ha obtenido el permiso.
- b) La obligación del pago de tributos municipales, que grave los elementos publicitarios instalados según su especie.

- c) La Obligación de conservar y mantener el elemento publicitario en excelentes condiciones de ornato y seguridad.
- d) En los casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular del permiso será el responsable de su desmontaje, dejando el lugar donde estuvo instalado en las mismas condiciones que se encontraba antes de su instalación. En los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, el titular del permiso deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y depósito de los restos de la estructura del elemento publicitario.

Art. 33. La vigencia del permiso para instalación de elementos publicitarios en el municipio de Sonsonate será de UN AÑO.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de 30 días corridos, a partir de su emisión.

Art. 34. Las personas naturales y jurídicas, que tramiten Permiso o su renovación, deberán hacerlo en la Unidad de Registro Tributario.

Requisitos para obtención de permiso municipal

Art. 35. Para la obtención de permiso de instalación de elementos publicitarios, se requiere:

Persona Natural, y Persona Jurídica.

- a) Presentar solicitud indicando la cantidad de elementos publicitarios a instalar, anexando las descripciones de cada elemento publicitario.
- b) Licencia vigente para instalación de elementos publicitarios en el Municipio, (aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios).
- c) Copia ampliada al 150% de DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del inmueble donde serán instalados.
- e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
- f) Descripción de estructura del elemento publicitario, con medidas a efectos de

establecer la tasa.

- g) Croquis de ubicación de donde se instalará el elemento publicitario.
- h) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- i) Recibo de cancelación del valor del permiso, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Sonsonate.
- j) Señalar lugar, u medio electrónico para recibir notificaciones.
- k) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si existen, y NIT de la sociedad (aplica personas jurídicas).
- l) Copia Certificada de Testimonio de escritura pública de Poder, si se actúa en representación de otro.

Precalificación para la instalación de elementos publicitarios

Art. 36. Una vez recibida la solicitud de instalación de un elemento publicitario, el interesado deberá realizar el pago del servicio de precalificación por cada elemento publicitario que solicite instalar, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.

Esta precalificación se practicará por la Unidad de Registro Tributario, a efecto de verificar la información administrativa, ubicación, altura de instalación, distanciamiento con otros elementos publicitarios instalados o a instalar, el inmueble donde se pretende instalar, que permita el adecuado análisis para la viabilidad.

Art. 37. Después de realizada la precalificación, se procederá con el análisis técnico, que servirá de base para la clasificación del elemento publicitario, y determinación de tasa.

Se notificará al contribuyente de su aprobación o denegatoria, y la tasa que por dicho elemento fue establecida.

Art. 38. En el caso elementos publicitarios a instalar en el espacio público, una vez notificado al interesado la resolución de aprobación del permiso de instalación, y canceladas las tasas respectivas, **el interesado tendrá un plazo de 30 días corridos, para proceder a la instalación de dicho elemento** en el lugar donde fue autorizado; este plazo

puede ser prorrogado por 30 días calendario a petición del interesado antes del vencimiento del plazo.

Vencido el plazo, el permiso de instalación caducará, quedando sin efecto y el punto de instalación quedará disponible para cualquier otro interesado que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Lo anterior, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

Requisitos para la renovación del permiso

Art. 39. Se podrá solicitar renovación del Permiso durante los tres primeros meses de cada año, y se requerirá para personas Naturales y Jurídicas:

- a) Llenar el formulario proporcionado por la Municipalidad.
- b) Solvencia Municipal vigente del titular del permiso en original.
- c) Recibo cancelado en concepto de pago del tributo correspondiente, para la obtención del permiso, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.
- d) Solvencia municipal vigente original, del propietario del elemento publicitario y propietario del inmueble donde se instalará el elemento publicitario.

PERMISOS PARA ROTULOS VALLAS PUBLICITARIAS Y OTROS SIMILARES

- Permiso para instalar rótulos, no luminoso por cada uno.....\$25.00
- Permiso para instalar rótulos luminosos por cada uno..... \$50.00
- Permiso para instalar mupies con publicidad, por cada uno.....\$15.00
- Permiso para instalar cualquier tipo de pantalla con fines publicitarios C/una \$50.00
- Permiso para mantener anuncios temporales que atraviesan la calle, postes, arboles u otro tipo de infraestructuras, en tela u otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la Municipalidad lo autorice, por cada una.....\$12.00
- Permiso para mantener rótulos, no luminosos, por metro cuadrado cada uno al mes.\$5.00
- Permiso para mantener rótulos luminosos por metro cuadrado cada uno al mes.....\$7.00

- Permiso para mantener rótulos de actividades profesionales, cada uno al mes \$2.00
- Permiso para mantener instalados mupies con publicidad, por metro cuadrado cada uno al mes.....\$10.00
- Permiso para mantener cualquier tipo de pantallas y otras similares con fines publicitarios por cada metro cuadrado de pantalla cada una al mes..... \$15.00
- Permiso por cada anunciadora ambulante con alto parlante, por día.....\$2.50
- Permiso para instalar vallas publicitarias, por cada uno.....\$25.00
- Permiso para mantener vallas publicitarias, por metro cuadrado cada uno al mes.....\$2.50

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Autorización municipal

Art. 40. Para la instalación de los elementos publicitarios descritos en el Artículo once de esta ordenanza, el interesado tendrá la obligación de tramitar una vez la autorización municipal, cuando pretenda instalar o tengan instalado elementos publicitarios identificativos, pudiendo hacerlo en cualquier fecha del año fiscal, pagando únicamente el valor por la precalificación de cada uno.

La autorización municipal, tendrá una vigencia indefinida mientras las características del rótulo o valla identificativa no sean modificadas, quedando la Municipalidad facultada a realizar inspecciones de oficio para verificar y controlar este tipo de rótulo o vallas.

En aquellos casos que las características del rótulo o valla identificativa sean modificadas caducará esa autorización y tendrán la obligación de tramitar una nueva autorización municipal; sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

Lugar para realizar el trámite de la autorización municipal

Art. 41. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados rótulos o vallas identificativas vistas desde la vía pública, deberán realizar su trámite en la Unidad de Registro Tributario.

CAPÍTULO IV
RESOLUCION DE AUTORIZACION, RENOVACION, DENEGATORIA Y REVOCATORIA DE
PERMISO

Autorización, permiso, renovación, denegatoria o revocatoria.

Art. 42. Con el resultado de la precalificación o la inspección, se emitirá Permiso, renovación, denegatoria o revocatoria, la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales.

Causales de denegatoria.

Art. 43. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de permisos o autorizaciones por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el elemento publicitario a instalar incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- b) Cuando la documentación en que se solicite el permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- c) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes o estos se encuentren en situación de mora.
- d) Cuando las características del elemento publicitario que se pretenda renovar, sea diferente al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas en un periodo de treinta días.

Causales de revocatoria de Autorización a Comerciantes de Elementos Publicitarios.

Art. 44. La Municipalidad podrá revocar de oficio, la Autorización otorgada, con base a las causales siguientes:

- a) Cuando se instale o mantengan instalado un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas detalladas en el permiso otorgado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con la Municipalidad, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.

Causales de revocatoria del permiso o renovación.

Art. 45. La Municipalidad podrá revocar de oficio, el permiso o la renovación otorgada, con base a las causales siguientes:

- a) Cuando se instale o mantengan instalado un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas detalladas en el permiso otorgado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con la Municipalidad, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Sonsonate.
- c) Cuando el elemento publicitario contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- d) Cuando las estructuras del elemento publicitario se encuentren en estado de deterioro, poniendo en peligro la vida o los bienes de tercero.
- e) Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada, un elemento publicitario lesione la convivencia social armónica.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS CAPÍTULO I INFRACCIONES

Infracciones

Art. 46. Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se clasifican en leves y graves.

Constituyen infracciones leves.

- a) No renovar la licencia, o el permiso municipal correspondiente, en el plazo establecido.
- b) Mantener un rótulo o valla en mal estado y/o dañado.
- c) Mantener instalado un rótulo temporal, después de la vigencia de su permiso.

Constituyen infracciones graves.

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva Autorización.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.

- c) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- d) Instalar un elemento publicitario diferente a lo aprobado en el permiso otorgado por la Municipalidad.
- e) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.

CAPÍTULO II SANCIONES PECUNIARIAS

Multas

Art. 47. Las infracciones cometidas a lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa única, equivalente al costo de la Autorización o Permiso de instalación, sin perjuicio del pago de los tributos en mora, desinstalación, traslado y depósito del elemento publicitario.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Procedimiento sancionatorio

Art. 48. El procedimiento podrá iniciarse:

1. Por la Municipalidad de oficio, a través de la Unidad de Registro Tributario, o Por denuncia de particulares.

Estarán legitimados para intervenir en el procedimiento:

- Los titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos.
- Aquellos cuyos intereses legítimos individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución.

La capacidad para ser parte en el procedimiento administrativo se regirá por el derecho común.

Los interesados podrán comparecer en el procedimiento por sí o por medio de representante, en cuyo caso se entenderán las actuaciones con los últimos. La representación podrá ser legal, convencional y judicial.

Iniciado el procedimiento, la Municipalidad a través de la Unidad de catastro, para

resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución.

No se podrán dictar medidas provisionales susceptibles de causar perjuicios de imposible o de difícil reparación a los interesados.

Se procederá a realizar inspección de campo, y verificación documental según la falta cometida, con la finalidad de obtener la prueba en que funde la sanción.

De la prueba obtenida se le notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca ante la Municipalidad dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, a manifestar su derecho de defensa.

Concluido el término de prueba y recibidas las que se hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Se emitirá la respectiva resolución absolutoria o condenatoria; en el caso de esta última se impondrá la multa a que fuere acreedor.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Recurso de Apelación

Art. 49. Los actos en que se impongan sanciones a los contribuyentes descritos en esta ordenanza, podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien hubiera dictado el acto.

El plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el competente para resolverlo. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días. Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

TÍTULO FINAL VIGENCIA

Vigencia

Art. 50. La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, por medio de acuerdo municipal número CINCO del acta número DIECINUEVE de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno.

D.O. N° 36, Tomo N° 343, de fecha 21 de febrero del 2022.